

**ANEXO A**  
**Condiciones Generales para los Servicios de Consultores y Contratistas Individuales**  
De Instrucción Administrativa CF/AI/2013-001 y Amdt1

**1. Estatus legal**

El individuo contratado por UNICEF mediante la modalidad de este contrato como consultor o contratista individual (el “Contratista”) es contratado a título personal y no como representante de un Gobierno ni de cualquier otra entidad externa a las Naciones Unidas. El Contratista tampoco es “funcionario” de acuerdo con el Reglamento y Estatuto del Personal de las Naciones Unidas y las políticas y procedimientos de UNICEF ni “oficial” para el propósito de la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de las Naciones Unidas, 1946. Sin embargo, al Contratista se le puede adjudicar el estatus de “Experto en Misión” de conformidad con la Sección 22 del Artículo VI de la Convención y si UNICEF le solicita que viaje para cumplir los requisitos de este contrato, se le puede otorgar un Certificado de las Naciones Unidas de conformidad con la Sección 26 del Artículo VII de la Convención.

**2. Obligaciones**

El Contratista deberá concluir el trabajo asignado establecido en los Términos de Referencia para este contrato con debida diligencia, eficiencia y recursos, de acuerdo con técnicas y prácticas profesionalmente aceptadas.

El Contratista debe respetar la imparcialidad e independencia de UNICEF y las Naciones Unidas, y en virtud de este contrato no deberá buscar ni aceptar instrucciones de ninguna otra institución que no sea UNICEF. Durante la duración del presente contrato, el Contratista debe abstenerse de cualquier conducta que pueda desacreditar a UNICEF o a las Naciones Unidas y no deberá participar en ninguna actividad que sea incompatible con las instrucciones administrativas y políticas y procedimientos de UNICEF. Asimismo, deberá observar la mayor discreción en todos los asuntos relacionados con este contrato.

El Contratista deberá, principalmente, pero sin perjuicio de lo anterior, a) comportarse de acuerdo con los Estándares de Conducta de la Administración Pública Internacional y b) cumplir las instrucciones administrativas y políticas y procedimientos de UNICEF en relación con el fraude y la corrupción; divulgación de información; uso de equipo de comunicación electrónica; hostigamiento, acoso sexual y abuso de poder, y los requisitos establecidos en el boletín del Secretario General sobre las medidas especiales de protección contra la explotación y el abuso sexuales.

A no ser que el oficial pertinente en la oficina en cuestión lo autorice, el Contratista no podrá divulgar a la prensa ni a ninguna institución, persona, gobierno u otra autoridad externa a UNICEF, cualquier información que no haya sido publicada y sobre la cual el Contratista haya tenido conocimiento debido a su relación con UNICEF o las Naciones Unidas. El Contratista no podrá usar tal información sin la autorización por escrito de UNICEF, y bajo ninguna circunstancia, deberá usarla para su propio beneficio o el de terceros. Estas obligaciones no terminan con la rescisión de este contrato.

**3. Derechos de títulos**

UNICEF deberá poder gozar de todos los derechos de propiedad, lo que incluye, aunque no se limita a, patentes, derechos de autor y marcas registradas, en relación con el material creado por el Contratista que supone una relación directa con este contrato o ha sido desarrollado en el marco de su ejecución. A solicitud de UNICEF, el Contratista deberá ayudar a mantener tales derechos de propiedad y transferirlos a UNICEF de conformidad con los requisitos de la ley que rige tales derechos.

**4. Viaje**

Si UNICEF determina que el Contratista tiene que viajar para ejecutar este contrato, tal viaje se deberá especificar en el contrato, así como los gastos derivados del mismo para el Contratista, de acuerdo con los siguientes supuestos:

- (a) UNICEF cubrirá los gastos de viaje por la ruta más directa y económica;

(b) UNICEF reembolsará al Contratista por gastos menores relacionados con tal viaje mediante un pago por el monto equivalente a los viáticos que se pagarían a los funcionarios en viajes similares para propósitos oficiales.

## **5. Declaración de buena salud**

Antes de iniciar el trabajo, el Contratista deberá entregar a UNICEF una declaración personal de buena salud, cuya veracidad deberá asumir plenamente. Tal declaración de buena salud también deberá incluir: a) una confirmación de haberse informado sobre las vacunas que debe recibir, por cuenta propia y colocadas por su propio médico o un tercero, para viajar al país o países autorizados; y b) una declaración que indique que está cubierto por un seguro médico o de salud y que, de ser necesario trasladarse lejos de su lugar habitual o de residencia a UNICEF (otro lugar que no sea el lugar de trabajo con niveles de dificultad "H" y "A", cuya lista se provee al Contratista), tal seguro médico o de salud cubre evacuaciones médicas. El Contratista deberá asumir todos los gastos en los que incurra para obtener la declaración de buena salud.

## **6. Seguro**

El Contratista es plenamente responsable de obtener, por cuenta propia, un seguro de vida, salud o de otra índole que cubra la duración de este contrato, según lo considere conveniente, en observación de los requisitos del párrafo 5 anterior, entre otros. El Contratista no es elegible para participar en los esquemas de seguro de vida o de salud disponibles para los funcionarios de UNICEF o de las Naciones Unidas. La responsabilidad de UNICEF y de las Naciones Unidas se limita únicamente al pago de los honorarios bajo las condiciones descritas en el párrafo 7 a continuación.

## **7. Muerte, lesión o enfermedad imputable al servicio**

Si el Contratista está viajando con la aprobación previa de UNICEF y a expensas de UNICEF para ejecutar sus funciones en virtud del presente contrato en una oficina de UNICEF o de las Naciones Unidas con la aprobación de UNICEF, él o ella (o sus dependientes, según convenga), tendrán derecho a recibir una indemnización de UNICEF en caso de muerte, lesión o enfermedad imputable al hecho de que el Contratista estaba viajando con la previa autorización de UNICEF y a expensas de UNICEF para ejecutar sus funciones en virtud del presente contrato, o que estaba desempeñando sus funciones en virtud del presente contrato en una oficina de UNICEF o de las Naciones Unidas con la aprobación de UNICEF. Tal indemnización se pagará mediante un proveedor de seguros externo cubierto por UNICEF y deberá ser equivalente a los montos establecidos en la Instrucción Administrativa sobre Consultores Individuales y Contratistas. Bajo ninguna circunstancia, UNICEF se responsabilizará por ningún otro pago superior al Contratista (o a sus dependientes, según convenga).

## **8. Arbitraje**

(a) Cualquier disputa que surja de, o relacionada con, el presente contrato deberá ser resuelta mediante una negociación amistosa entre las partes.

(b) Si las partes no son capaces de llegar a un acuerdo después de intentar la negociación amistosa por un periodo de treinta (30) días después de que una de las partes haya notificado a la otra sobre tal disputa, cualquiera de las partes podrá someter el problema a arbitraje de conformidad con los procedimientos de la CNUDMI (*UNCITRAL*, en inglés) dentro de los quince (15) días posteriores. Si ninguna de las partes sometiera el problema a arbitraje dentro del tiempo especificado, la disputa será considerada resuelta a entera satisfacción de ambas partes. Dicho arbitraje se realizará en Nueva York ante un árbitro único acordado por ambas partes. No obstante, si las partes no son capaces de llegar a un acuerdo sobre un árbitro único dentro de los treinta (30) días de la solicitud del arbitraje, el árbitro será designado por el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas. La decisión tomada en el arbitraje constituirá el fallo final de la disputa.

## **9. Penalidades por mal desempeño**

El pago de honorarios al Contratista de acuerdo con este contrato, incluidas las cuotas o pagos periódicos (si los hubiera), está sujeto al desempeño cabal y completo de sus funciones en virtud del presente contrato para tal pago a entera satisfacción y certificación de UNICEF.

## **10. Rescisión del Contrato**

El presente contrato puede ser rescindido por cualquiera de las partes antes de su fecha de vencimiento, previa notificación por escrito a la otra parte. Tal notificación se deberá realizar con una antelación de cinco (5) días útiles (en la oficina de UNICEF que contrata al Contratista) en el caso de contratos por un periodo total menor a dos (2) meses y diez (10) días útiles (en la oficina de UNICEF que contrata al Contratista) en el caso de contratos por periodos mayores. No obstante, en caso de rescisión debido a una falta u otra conducta indebida por el Contratista (incluido, pero no limitado a, el incumplimiento por el Contratista de las políticas, procedimientos e instrucciones administrativas pertinentes de UNICEF), UNICEF podrá rescindir el contrato sin previo aviso. Si el presente contrato es rescindido de conformidad con el presente párrafo 10, UNICEF pagará al Contratista, de manera prorrateada, según lo determine, únicamente la cantidad de trabajo que haya sido desarrollada a entera satisfacción de UNICEF al momento de la rescisión. UNICEF también pagará cualquier reembolso pendiente relacionado con los viajes realizados por el Contratista. Cualquier costo adicional incurrido por UNICEF que derive de la rescisión del presente contrato por cualquiera de las partes podrá ser retenido de cualquier monto que se deba al Contratista de conformidad con el presente párrafo 10.

## **11. Tributación**

Ni UNICEF ni las Naciones Unidas asumirán la responsabilidad de ningún impuesto, arancel u otra contribución a la que el consultor o contratista individual esté sujeto sobre los pagos realizados a su nombre en virtud del presente contrato. Asimismo, ni UNICEF ni las Naciones Unidas emitirán una declaración de ingresos al consultor o contratista individual.

---